SPOPM-CS-001-2026

ANEXO 2 — ANÁLISIS DEL SECTOR

Aunar esfuerzos ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VETANO PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA CASETA COMUNAL DE LA VEREDA EL VETANO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Vetano se realiza mediante contratación directa, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y en las disposiciones reglamentarias aplicables a la contratación directa. La figura procede porque el Municipio de San Miguel es una entidad territorial habilitada para celebrar convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal, el objeto corresponde exclusivamente a la ejecución de obras y el valor total del convenio se encuentra dentro del límite de la menor cuantía de la Entidad. La celebración se soporta, además, en el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa y en la verificación de la capacidad jurídica, territorialidad e idoneidad del OAC.

Para la vigencia 2026, y de conformidad con la certificación de cuantías de la Entidad y el rango previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía del Municipio corresponde a doscientos ochenta (280) SMLMV. El valor total estimado del convenio, $69.998.957, equivale aproximadamente a 39,98 SMLMV tomando como referencia el salario mínimo legal mensual vigente de 2026 de $1.750.905; por tanto, se encuentra ampliamente por debajo del límite de la menor cuantía aplicable.

La contratación directa no elimina el deber de análisis del sector. En este tipo de procesos, dicho análisis permite sustentar la elección del OAC, la razonabilidad del valor, la estructura de aportes, las condiciones técnicas y financieras, el esquema de ejecución y las medidas de control desde los principios de eficiencia, eficacia y economía. En concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, el nivel de profundidad adoptado responde a la escala del proyecto y a la particularidad de que la contraparte no se selecciona por competencia de precios, sino por la habilitación legal, su vínculo territorial con la comunidad y su idoneidad para ejecutar el objeto.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

2.1. Delimitación y enfoque del sector analizado.

La necesidad se ubica en el sector de la construcción, específicamente en actividades de mejoramiento de edificaciones de uso comunitario y en los mercados conexos de materiales de construcción, estructuras metálicas, concretos, acero de refuerzo, cubiertas, mampostería, acabados, mano de obra y herramientas menores. El alcance físico no corresponde a la construcción integral de una edificación nueva ni a una obra civil de gran escala, sino a una intervención puntual sobre una caseta comunal existente, con actividades de movimiento de tierras, concretos y aceros, estructura metálica y cubierta, piso, mampostería, estuco y pintura.

El análisis distingue dos planos. El primero corresponde al mercado de los insumos, materiales, equipos, mano de obra y servicios necesarios para ejecutar las actividades presupuestadas; este mercado es relevante para determinar precios, disponibilidad y condiciones de suministro. El segundo corresponde al Organismo de Acción Comunal como contraparte del convenio; en este plano no se analiza una competencia entre empresas constructoras, pues la Ley 2166 de 2021 habilita la celebración directa con el OAC territorialmente competente, previa comprobación de su idoneidad. Esta distinción evita trasladar al convenio solidario requisitos propios de una licitación o de una selección abreviada y permite concentrar el análisis en la razonabilidad de costos, la capacidad real del OAC y la participación de la comunidad.

2.2. Aspectos económicos y comportamiento reciente del sector.

El sector construcción presentó durante 2026 un comportamiento heterogéneo. De acuerdo con el DANE, en el segundo trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto nacional creció 3,5% frente al mismo trimestre de 2025, mientras que el valor agregado de la construcción aumentó 2,2%; dentro de esta rama, las obras civiles crecieron 17,1%, las edificaciones disminuyeron 3,2% y las actividades especializadas decrecieron 2,2%. Estas variaciones reflejan que la dinámica sectorial no es uniforme y que, para una intervención de pequeña escala como la presente, resulta más útil validar directamente los costos de los insumos y rendimientos específicos del proyecto que inferir el presupuesto a partir de un indicador agregado.

En materia de precios, el DANE reportó para agosto de 2026 una variación mensual del IPC de 0,39%, una variación año corrido de 5,35% y una variación anual de 6,24%. Adicionalmente, el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles – ICOCIV registró en julio de 2026 una variación mensual de 0,09%. Estos indicadores se utilizan como referencia de contexto para comprender la evolución general de precios; sin embargo, no sustituyen el análisis particular de los APU ni la verificación de los valores de materiales, mano de obra, equipos y transporte requeridos en San Miguel y su entorno regional.

La localización rural del proyecto introduce una variable logística relevante, pues el costo final de determinados materiales no depende únicamente de su precio comercial de origen sino también del transporte hasta la vereda, la disponibilidad oportuna, la cantidad requerida y las condiciones de acceso. Por ello, el presupuesto incorpora los componentes de transporte y rendimientos que corresponden a cada actividad dentro de los APU y considera un plazo concentrado de un (1) mes, circunstancia que exige programación anticipada de suministros para evitar interrupciones de obra. *Fuente: DANE, Indicadores Económicos Alrededor de la Construcción – segundo trimestre de 2026; IPC agosto de 2026; ICOCIV julio de 2026. Consulta efectuada en septiembre de 2026.*

2.3. Aspectos legales y regulatorios.

La ejecución del proyecto se enmarca principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente para convenios solidarios destinados a la ejecución de obras. En particular, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 habilita a las entidades de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y exige

que en su ejecución participen habitantes de la comunidad. La misma disposición permite incorporar en el valor del convenio costos directos, costos administrativos y, cuando corresponda, el subsidio de transporte del dignatario representante legal, mientras que el apoyo técnico y administrativo-contable que debe suministrar la Entidad es adicional al valor del convenio.

El convenio conserva la naturaleza de contrato estatal y se encuentra sometido a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y control de los recursos públicos. De manera complementaria, las actividades materiales de obra se sujetan a las normas técnicas aplicables a concretos, aceros, estructuras metálicas, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, manejo de residuos, calidad de materiales y demás exigencias que resulten pertinentes según cada actividad. Las autorizaciones, permisos o licencias que correspondan se encuentran tratadas en el Estudio Previo y en el Anexo 1, y ninguna actividad que dependa de una habilitación específica puede iniciarse sin su cumplimiento.

La aplicación de los Documentos Tipo no elimina la obligación de elaborar el Estudio del Sector. Por el contrario, este documento constituye el soporte para justificar el valor, la idoneidad del OAC, las garantías, las condiciones de ejecución y los elementos particulares que el formato estandarizado permite desarrollar, manteniendo la coherencia con la Minuta Tipo y los demás anexos.

2.4. Aspectos técnicos, comerciales y logísticos.

Desde la perspectiva técnica, el proyecto se compone de actividades convencionales de pequeña obra de edificación: excavación manual, relleno con material seleccionado, solado, acero de refuerzo, concreto estructural, perfiles metálicos, cubierta metálica y caballete, piso en concreto con malla electrosoldada, mampostería, estuco y pintura. Los insumos requeridos son de uso habitual en el mercado de la construcción y no corresponden a tecnologías propietarias, bienes de fabricación exclusiva o equipos de alta especialización. La ejecución sí exige control técnico sobre resistencias, dimensiones, alineamientos, recubrimientos, soldaduras, fijaciones, impermeabilidad, acabados y procesos de curado, condiciones desarrolladas en las especificaciones particulares.

La estructura comercial del proyecto permite adquirir los insumos a través de proveedores de materiales de construcción y ferretería, productores o distribuidores de acero y perfiles, comercializadores de cubiertas, proveedores de concretos o de sus componentes y oferentes de herramientas y servicios auxiliares. La Entidad no restringe el suministro a una marca o proveedor determinado; cuando una especificación utiliza una referencia comercial, esta opera únicamente como parámetro de calidad y admite productos equivalentes que satisfagan condiciones iguales o superiores y cuenten con aprobación de la supervisión.

El componente logístico se concentra en la programación de entrega de materiales, transporte hasta la zona rural, almacenamiento temporal seguro, disponibilidad de herramientas menores, mezcladora, equipos de vibrado, andamios y herramientas para corte, soldadura, pulido y fijación. No se identificó la necesidad de maquinaria pesada como requisito permanente. La

corta duración del convenio hace necesario que el Plan de Trabajo articule los pedidos y el ingreso de insumos con la secuencia constructiva de cuatro semanas, evitando acopios innecesarios y asegurando que los materiales estén disponibles al momento de cada actividad.

2.5. Aspectos organizacionales y financieros.

Por la naturaleza del convenio solidario, la capacidad organizacional relevante no se mide mediante indicadores financieros propios de sociedades comerciales ni mediante inscripción obligatoria en el Registro Único de Proponentes. El análisis se centra en la aptitud de la Junta para organizar la ejecución, administrar los recursos del convenio, mantener trazabilidad documental y contable, vincular personal de la comunidad, coordinar el equipo técnico y atender la supervisión. El esquema seleccionado para el manejo de recursos corresponde a una cuenta bancaria exclusiva con aprobación dual, en la que el OAC actúa como usuario preparador y el supervisor municipal como usuario aprobador, lo cual introduce control previo sobre la disposición de los recursos.

La estructura financiera del proyecto diferencia el valor total del convenio de los aportes de las partes. El Municipio aporta $64.998.957 en dinero y la Junta de Acción Comunal aporta $5.000.000 en especie mediante mano de obra no calificada, para un valor total de $69.998.957. El aporte comunitario se registra y soporta separadamente de la mano de obra financiada con recursos municipales, evitando doble reconocimiento. La Entidad, adicionalmente, dispone por fuera del valor del convenio del apoyo técnico y administrativo-contable exigido por el parágrafo segundo del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

2.6. Análisis de demanda y oferta para la estructuración del convenio.

El análisis de demanda se enfoca en la necesidad concreta del Municipio de mejorar una infraestructura comunitaria de uso colectivo y en la estructura de consumo de insumos que deriva del presupuesto. No resulta necesario construir una serie estadística extensa de contratos similares para definir la modalidad de selección, pues la procedencia del convenio solidario deriva directamente del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y de las condiciones particulares del proyecto. Sin embargo, el comportamiento del mercado de construcción y los antecedentes de precios sirven como referencia para contrastar los APU y verificar que los valores presupuestados sean razonables.

Respecto de la oferta, existe un mercado ordinario de materiales, mano de obra, herramientas y servicios complementarios que permite atender las necesidades del proyecto sin depender de un proveedor exclusivo. La selección del OAC, por su parte, no se confunde con dicho mercado: la Junta de Acción Comunal de la vereda El Vetano es el organismo territorialmente vinculado a la comunidad beneficiaria y su elección se sustenta en la capacidad jurídica, idoneidad, estructura organizativa, personal y capacidad de articular la participación comunitaria, conforme se desarrolla en el numeral 4 de este Anexo.

3. CONTEXTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD

La intervención se ejecuta en la vereda El Vetano, zona rural del Municipio de San Miguel, Putumayo. El Documento Técnico del proyecto identifica una población afectada y beneficiaria de aproximadamente trescientas (300) personas, y caracteriza la caseta comunal como un espacio de encuentro utilizado para reuniones, asambleas, capacitaciones, actividades sociales, culturales, educativas, recreativas y procesos de organización comunitaria. El deterioro de la infraestructura limita actualmente el uso adecuado de este espacio y afecta la disponibilidad de un lugar seguro y funcional para actividades colectivas.

La información técnica disponible para el proyecto no presenta una desagregación estadística específica de la vereda por grupos etarios, sexo, discapacidad u otras condiciones de especial protección constitucional. Por esta razón, el presente análisis no atribuye a la comunidad porcentajes o características demográficas que no estén soportadas. No obstante, la ejecución adopta un enfoque inclusivo y comunitario: el OAC identifica dentro de su territorio a las personas disponibles para participar en las labores, verifica su aptitud para las actividades correspondientes y garantiza que las condiciones de vinculación, seguridad y trato no generen discriminación.

Desde la dimensión económica y laboral, la escala de la obra permite que una parte significativa de las actividades operativas sea ejecutada con mano de obra local, particularmente labores de excavación, rellenos, apoyo a concretos, cargue y movimiento de materiales, mampostería, preparación de superficies, pintura, limpieza y apoyo general de obra, siempre que las personas vinculadas reúnan las condiciones de seguridad y competencia requeridas. Las actividades que exigen conocimiento técnico específico —como dirección profesional, soldadura, montaje de estructura metálica, control de concretos o tareas que requieran experiencia particular— se asignan a personal idóneo, procurando prioritariamente la vinculación de habitantes de la comunidad cuando exista disponibilidad.

La participación de la comunidad se materializa de dos maneras diferenciadas. En primer lugar, mediante la vinculación de habitantes de la vereda como personal calificado, no calificado o proveedores de servicios compatibles con el proyecto, obligación inherente al artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. En segundo lugar, mediante el aporte en especie de la Junta valorado en $5.000.000, materializado en mano de obra no calificada conforme a la matriz de valoración y los soportes de ejecución. Una jornada remunerada con recursos del aporte municipal constituye participación comunitaria, pero no se contabiliza simultáneamente como aporte del OAC.

En consecuencia, el impacto social del convenio no se agota en la mejora física de la caseta comunal. La ejecución fortalece la organización comunitaria, genera oportunidades temporales de trabajo y participación, permite que la comunidad intervenga directamente en la solución de una necesidad priorizada y deja una infraestructura mejorada para el desarrollo de actividades colectivas. El Plan de Trabajo y la relación de personal que se presenta al inicio permiten verificar de manera concreta el alcance de esta participación.

4. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL OAC

La idoneidad se entiende, para este proceso, como la condición que hace a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Vetano adecuada y apropiada para ejecutar el convenio conforme a su objeto, valor, alcance y naturaleza comunitaria. La territorialidad es una condición necesaria,

pero no suficiente; por ello, la Entidad analiza de manera complementaria la capacidad jurídica, organizativa, administrativa, técnica y comunitaria del OAC, así como su aptitud para asumir el aporte y las obligaciones asociadas al manejo de recursos públicos.

Componente	Criterio de validación	Conclusión del análisis
Capacidad jurídica	Reconocimiento del organismo, representación legal vigente, facultades para contratar, estatutos y autorizaciones internas aplicables.	La Junta se encuentra identificada como Organismo de Acción Comunal de la vereda El Vetano y cuenta con representación y autorización comunitaria para adelantar el proyecto y suscribir el convenio, conforme a los documentos jurídicos del expediente.
Territorialidad	Correspondencia entre el territorio del OAC, la comunidad beneficiaria y el lugar de ejecución.	La obra se ejecuta en la vereda El Vetano y la contraparte es la Junta que representa dicha comunidad; existe correspondencia territorial directa entre OAC, población beneficiaria y sitio de intervención.
Capacidad organizativa y administrativa	Estructura para coordinar personal, soportar erogaciones, llevar rubro o contabilidad separada, presentar informes y atender la supervisión.	La estructura del OAC, complementada con la cuenta de manejo exclusivo con aprobación dual y con el apoyo administrativo-contable municipal, permite organizar y documentar la ejecución del convenio.
Capacidad técnica	Disponibilidad del personal mínimo y capacidad de coordinar las actividades definidas en el Anexo 1.	Se exige un residente de obra Ingeniero Civil con matrícula vigente, dedicación del 100%, un año de experiencia profesional y seis meses de experiencia específica, además del personal operativo requerido por las actividades y APU.
Participación comunitaria	Capacidad para identificar y vincular habitantes de la comunidad en mano de obra calificada, no calificada y servicios requeridos.	La Junta, por su naturaleza y presencia territorial, cuenta con el canal organizativo para convocar y vincular habitantes de El Vetano. La relación y soportes de residencia del personal se presentan a la supervisión al inicio.
Aporte del OAC	Capacidad para materializar y documentar el aporte en especie previsto.	El aporte de $5.000.000 se materializa en mano de obra no calificada y se controla mediante matriz de valoración, jornales o tiempos aportados y soportes de ejecución, sin doble contabilización.

Componente	Criterio de validación	Conclusión del análisis
RUP	Determinación de exigibilidad del Registro Único de Proponentes.	No se exige RUP para la celebración del convenio solidario con el OAC legalmente reconocido. La idoneidad se verifica directamente mediante los documentos y capacidades pertinentes.

La experiencia previa en convenios solidarios puede constituir un elemento útil de idoneidad cuando exista y se encuentre acreditada; sin embargo, no se establece como una barrera autónoma ni como requisito excluyente equivalente a la experiencia habilitante de un proceso competitivo. En este proyecto, la aptitud se sustenta integralmente en las capacidades del organismo y de las personas que participan en la ejecución, de manera proporcional a una obra de pequeña escala y a la naturaleza comunitaria de la contraparte.

Con fundamento en la verificación documental y en las condiciones desarrolladas en los Estudios Previos y en el Anexo 1, el Municipio concluye que la Junta de Acción Comunal de la vereda El Vetano reúne las condiciones de idoneidad requeridas para la celebración y ejecución del convenio, al acreditar capacidad jurídica, correspondencia territorial, estructura organizativa, capacidad para articular el personal técnico y operativo, participación de habitantes de la comunidad y aptitud para asumir y documentar los compromisos financieros y comunitarios a su cargo.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos adelantados mediante contratación directa la constitución de garantías no es obligatoria por razón exclusiva de la modalidad de selección, correspondiendo a la Entidad Estatal determinar, a partir de las características particulares del negocio jurídico y de los riesgos identificados durante la planeación, la conveniencia de exigirlas. Esta regla se encuentra expresamente incorporada en la Minuta Tipo de Convenio Solidario, cuya Cláusula 17 permite a la Entidad optar entre no exigir garantías, previa justificación en los estudios previos, o exigirlas definiendo de manera expresa los amparos, valores asegurados y vigencias aplicables.

En el presente proceso, el Municipio de San Miguel determina exigir garantías al Organismo de Acción Comunal, toda vez que el convenio tiene por objeto la ejecución material de obras sobre un bien inmueble e involucra actividades de cimentación, acero de refuerzo, concreto, estructura metálica y cubierta, piso, mampostería y acabados, cuya ejecución genera riesgos asociados al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones, a la vinculación de personal, a la estabilidad y calidad de las obras recibidas y a la eventual causación de daños a terceros. Asimismo, aunque el plazo de ejecución es de un (1) mes y el valor del proyecto es limitado frente a otras obras públicas, la ejecución concentra diversas actividades constructivas que deben desarrollarse conforme a cantidades, especificaciones técnicas, calidad de materiales y procedimientos previamente definidos, circunstancia que hace razonable disponer de mecanismos adicionales de cobertura frente a los riesgos que permanezcan a cargo del OAC.

La decisión se adopta igualmente considerando que las garantías constituyen un instrumento de gestión del riesgo y no una formalidad contractual. La Guía para la Exigencia y Constitución de Garantías en los Procesos de Contratación 2026 explica que su finalidad consiste en proteger el patrimonio público frente a incumplimientos, retrasos o deficiencias en la ejecución y que su determinación debe guardar correspondencia con los riesgos previamente identificados y asignados al contratista. De igual manera, Colombia Compra Eficiente advierte que los riesgos transferidos al garante deben guardar coherencia con aquellos cuyo manejo ha sido asignado al ejecutor contractual, evitando utilizar las garantías como una cobertura genérica de cualquier circunstancia que pueda afectar el proyecto.

Este análisis también observa el principio de proporcionalidad. En efecto, el Municipio tiene en cuenta la naturaleza comunitaria del ejecutor, la cuantía del proyecto, su corta duración, la existencia de supervisión directa y el mecanismo de administración de recursos mediante cuenta bancaria con aprobación dual previsto en la Opción 3 de la Minuta Tipo, elementos que reducen determinados riesgos financieros y permiten que las coberturas se mantengan en niveles razonables. Por tal motivo, respecto de aquellos amparos para los cuales el Decreto establece porcentajes mínimos, la Entidad adopta coberturas suficientes sin imponer valores superiores que no encuentren una justificación particular en la complejidad del proyecto. La Guía 2026 destaca precisamente que las garantías deben estructurarse de forma proporcionada y evitar convertirse en barreras innecesarias para pequeños proveedores u organizaciones participantes.

5.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

El Municipio exige al OAC la constitución de una garantía única de cumplimiento, la cual podrá otorgarse mediante cualquiera de los mecanismos permitidos por el Decreto 1082 de 2015, esto es, contrato de seguro contenido en póliza para entidades estatales, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Esta garantía tendrá como beneficiario al Municipio de San Miguel y deberá ser constituida a nombre de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Vetano, sin que resulte admisible expedirla a nombre de su representante legal o de alguno de sus afiliados, conforme a las condiciones de la Minuta Tipo.

Dentro de esta garantía se incorporan los amparos de *cumplimiento general del convenio*, *pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales* y *estabilidad y calidad de las obras ejecutadas*, por cuanto estos corresponden a los riesgos contractuales y postcontractuales que presentan relación directa con las obligaciones asumidas por el OAC.

- Cumplimiento general del convenio. El Municipio establece un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, esto es, sobre la suma de $69.998.957, equivalente a SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($6.999.896) M/CTE., aproximado al peso inmediatamente superior conforme a la regla prevista en la Minuta Tipo. La cobertura se mantiene vigente desde el inicio de la ejecución y hasta la liquidación del convenio.

La adopción del diez por ciento (10%) resulta proporcional a las características del proyecto, teniendo en consideración su valor, plazo de un mes, grado de complejidad, supervisión municipal y mecanismos adicionales de control sobre el uso de los recursos. El Decreto establece para contratos del rango económico correspondiente un valor asegurado mínimo del diez por ciento (10%), mientras que Colombia Compra Eficiente señala que la exigencia de

porcentajes superiores debe sustentarse en una mayor complejidad, significación de los recursos comprometidos o características especiales de las obligaciones. En el presente caso, la Entidad no identifica circunstancias que justifiquen elevar dicha cobertura sobre el mínimo reglamentario.

Este amparo cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones, así como el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria cuando corresponda. Colombia Compra Eficiente explica que el amparo de cumplimiento protege igualmente frente a una ejecución material que no satisfaga las condiciones de calidad o cantidad exigidas y que su vigencia debe mantenerse hasta la liquidación del negocio jurídico.

- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El Municipio exige este amparo por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, correspondiente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($3.499.948) M/CTE., con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años adicionales contados desde la terminación de dicho plazo.

La exigencia encuentra fundamento en que el OAC vinculará personal para ejecutar las actividades de obra y, además, el régimen de convenios solidarios exige la participación de habitantes de la comunidad, circunstancia que genera obligaciones laborales y de seguridad social a cargo de quien realice las respectivas vinculaciones. El amparo protege al Municipio frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con el personal utilizado para la ejecución. La Guía 2026 establece como suficiencia mínima una cobertura del cinco por ciento (5%) del valor contractual y una vigencia durante el plazo de ejecución y tres años adicionales.

La extensión temporal responde, además, al término de prescripción de las acciones laborales, razón por la cual Colombia Compra Eficiente precisa que los tres años adicionales se cuentan desde la fecha de terminación del plazo contractual y no desde la liquidación.

- Estabilidad y calidad de la obra. El Municipio exige este amparo debido a que el resultado material del convenio corresponde a obras incorporadas de manera permanente a la caseta comunal y existe la posibilidad de que, con posterioridad al recibo a satisfacción, se manifiesten vicios, defectos de construcción, deficiencias de materiales o fallas técnicas que no resultaban evidentes al momento de la entrega. Colombia Compra Eficiente señala que este amparo tiene precisamente como finalidad cubrir los daños o deterioros que aparezcan después del recibo y sean imputables al ejecutor de la obra.

Atendiendo a que la intervención comprende elementos de cimentación, concreto, acero de refuerzo, estructura metálica, cubierta, piso y demás componentes cuya adecuada ejecución y durabilidad se proyectan más allá del plazo contractual, la vigencia del amparo se fija en tres (03) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras

Para el presente caso no se se adopta la regla general de cinco (05) años y en tal sentido como documento integral del presente estudio previo hace parte la justificación técnica elaborada el Secretario de Planeación y Obras.

En cuanto a su suficiencia, el Municipio establece un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del costo directo estimado de las actividades materiales de obra. Esta base responde a la naturaleza específica del riesgo asegurado, pues el amparo protege la estabilidad y calidad de los trabajos físicos ejecutados y no conceptos administrativos o tributarios que no constituyen materialmente obra. La Guía 2026 reconoce expresamente que el valor asegurado puede establecerse como porcentaje de los valores correspondientes a las actividades de construcción, excluyendo componentes que no tengan vinculación directa con los trabajos materiales ejecutados.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SAN MIGUEL identificada con el NIT 800252922-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio.</td><td>10% del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Tres (03) años contados a partir del recibo de las obras</td><td>10% del valor del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
</table>

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

5.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Adicionalmente, el Municipio exige al OAC la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, independiente de la garantía única de cumplimiento, debido a que durante la ejecución de las obras pueden producirse daños corporales, materiales o patrimoniales a terceros como consecuencia de las actividades constructivas, el manejo de materiales y herramientas, los trabajos sobre estructura y cubierta, la presencia de personal en el sitio y las demás operaciones propias de la intervención.

Aunque la contratación directa permite a la Entidad justificar la exigencia o no de garantías, una vez analizado el objeto concreto se establece que la cobertura de responsabilidad civil resulta pertinente por la naturaleza material de las actividades y por la exposición de terceros a los riesgos propios de una obra. La Guía 2026 identifica expresamente la responsabilidad civil extracontractual como un riesgo asociado a la ejecución de trabajos de obra y explica que su finalidad consiste en proteger tanto a la Entidad como a terceros frente a daños ocasionados durante la ejecución contractual.

El valor asegurado se establece en DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV, por tratarse de un convenio cuyo valor se encuentra por debajo de mil quinientos (1.500) SMLMV, y la vigencia será igual al período de ejecución del convenio. La Guía para Garantías identifica los 200 SMLMV como la suficiencia correspondiente a contratos cuyo valor es inferior o igual a 1.500 SMLMV. La Minuta Tipo establece igualmente que el seguro de responsabilidad civil tendrá como asegurados a la Entidad y al OAC, como beneficiarios a los terceros afectados y al Municipio, y una vigencia equivalente al plazo de ejecución.

La póliza deberá incluir cobertura básica de predios, labores y operaciones; perjuicios por daño emergente y lucro cesante; perjuicios extrapatrimoniales; responsabilidad derivada de actos de contratistas y subcontratistas cuando corresponda; amparo patronal; y vehículos propios y no propios, conforme a las condiciones reglamentarias aplicables. Colombia Compra Eficiente advierte que estas coberturas deben definirse atendiendo a las particularidades del objeto y no incorporarse mecánicamente como parámetros genéricos.

Así las cosas, el OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio De San Miguel identificada con el NIT 800252922-9 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio De San Miguel identificada con el NIT 800252922-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

5.3. GARANTÍAS QUE NO RESULTAN APLICABLES.

Para el presente proceso no se exige garantía de *seriedad de la oferta*, debido a que la selección se adelanta mediante contratación directa con un Organismo de Acción Comunal y no existe un procedimiento competitivo de presentación y comparación de ofertas cuya irrevocabilidad deba garantizarse. La garantía de seriedad tiene como finalidad asegurar la firmeza de la propuesta durante un proceso de selección y proteger a la Entidad frente al retiro o incumplimiento del oferente antes de la celebración del contrato.

Tampoco se exigen los amparos de *buen manejo y correcta inversión del anticipo ni devolución del pago anticipado*, debido a que el convenio solidario no contempla ninguna de esas figuras. La transferencia inicial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte municipal constituye un giro o desembolso parcial del aporte de la Entidad y no un anticipo ni un pago anticipado. La Guía para la Celebración de Convenios Solidarios establece expresamente que estas figuras no proceden en esta tipología contractual y diferencia los pagos contractuales de los aportes, giros o desembolsos destinados a ejecutar el propósito común.

En consecuencia, el riesgo asociado al manejo de los recursos municipales no se cubre mediante un amparo de anticipo, sino principalmente mediante el mecanismo de administración seleccionado por el Municipio bajo la Opción 3 de la Minuta Tipo, que exige una cuenta bancaria exclusiva a nombre del convenio, disposición electrónica de los recursos, autenticación dual, intervención del OAC como usuario preparador y del supervisor como usuario aprobador, así como soportes previos para cada desembolso. A ello se adicionan la supervisión contractual, la obligación de llevar registro contable separado y el amparo general de cumplimiento respecto de las obligaciones asumidas por el OAC.

Tampoco se exige de manera autónoma un amparo de calidad del servicio ni de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, porque el objeto principal no corresponde a la prestación de un servicio independiente ni al suministro de bienes que deban operar de manera autónoma; los materiales adquiridos se incorporan a la obra y la calidad de su utilización y comportamiento queda comprendida, según la etapa en que se manifieste la deficiencia, por el amparo de cumplimiento durante la ejecución y por el amparo de estabilidad y calidad de la obra una vez recibida a satisfacción.

Las coberturas anteriores se incorporan en la Cláusula 17 de la Minuta Tipo, manteniendo plena correspondencia entre los Estudios Previos y el instrumento contractual. La Minuta contempla expresamente los amparos de cumplimiento, salarios y estabilidad y deja a la Entidad la definición de sus valores y vigencias de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, la constitución y aprobación de las garantías se establece como requisito previo al inicio material de la ejecución. El OAC deberá mantenerlas vigentes durante los períodos definidos, restablecer su valor cuando se reduzca como consecuencia de una reclamación y ampliarlas cuando se modifique el plazo o valor del convenio en los eventos que incidan en las coberturas. Esta obligación se encuentra prevista expresamente en la Minuta Tipo.

6. ESTUDIO DE MERCADO

6.1. Metodología de estimación

El valor estimado se determinó mediante presupuesto de obra por precios unitarios. Para cada actividad se definió una cantidad técnicamente estimada y un precio unitario soportado en el respectivo Análisis de Precio Unitario – APU, en el cual se discriminan, según la naturaleza del ítem, materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte, rendimientos y demás recursos necesarios para producir una unidad de obra. El valor de cada ítem resulta de multiplicar la cantidad por el precio unitario, y la sumatoria de los ítems conforma el costo directo de la intervención.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas realizó la revisión y actualización de los precios de referencia de bienes, insumos, materiales, equipos y servicios requeridos, considerando las condiciones del mercado y las variaciones económicas que inciden sobre los costos de construcción. Los APU constituyen el soporte técnico y económico inmediato del presupuesto y se contrastan con las especificaciones técnicas y las cantidades de obra, de manera que cada valor corresponda a una actividad concreta y medible.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1.1	Excavación manual en material común	M³	8,90	$40.906,23	$363.901,82
1.2	Relleno y conformación con material seleccionado	M³	6,75	$98.287,50	$663.538,91
2.1	Solado de limpieza 2.500 PSI, e = 5 cm	M²	13,34	$42.903,78	$572.336,43
2.2	Acero de refuerzo fy = 420 MPa	KG	1.990,66	$12.036,66	$23.960.863,89
2.3	Concreto para zapatas, columnas y vigas de cimentación R-21 MPa (3.000 PSI)	M³	5,35	$1.351.555,00	$7.224.061,48
3.1	Suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular 120 x 50 x 2 mm	ML	90	$69.456,66	$6.251.099,40
3.2	Suministro e instalación de teja metálica tipo Duratecho prepintada 1,00 m x 6,00 m, calibre 31	M²	88	$64.060,56	$5.637.329,28
3.3	Suministro e instalación de caballete	UND	5,50	$66.520,00	$365.860,00
4.1	Suministro e instalación de piso de concreto 3.000 PSI	M²	88	$106.225,00	$9.347.800,00
5.1	Muro en mampostería en ladrillo farol No. 4	M²	16,3	$99.273,13	$1.618.152,02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
5.2	Suministro y aplicación de estuco plástico acrílico sobre muros	M²	16,30	$52.150,00	$850.045,00
5.3	Suministro y aplicación de pintura tipo Coraza para exteriores, tres manos	M²	16,30	$16.405,00	$267.401,50
5.4	Suministro y aplicación de pintura tipo Coraza para interiores, tres manos	M²	16,30	$15.570,83	$253.804,53
TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA					$57.376.194,26

En el marco del presente convenio, no se presenta una cotización específica de los materiales requeridos debido a que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas cuenta con una base de precios establecida, la cual contiene los valores de referencia para los materiales necesarios en este proyecto.

Dicha base de precios ha sido elaborada y actualizada conforme a los análisis de mercado y estudios de precios vigentes, permitiendo así una mayor precisión y control sobre los costos de los materiales requeridos para la ejecución de las obras. Por lo tanto, se considera innecesaria la solicitud de cotización externa, dado que ya se dispone de información suficiente para respaldar los valores de los insumos

6.2. Estructura económica y aportes.

El costo directo estimado de la obra asciende a $57.376.194,26. A este valor se incorporan los costos administrativos, tributarios, contingencias y demás conceptos presupuestales que resultan aplicables y se encuentran soportados en la estructura económica del proyecto, con lo cual se obtiene un valor total estimado del convenio de $69.998.957. La cifra no corresponde a un precio comercial pagado a la Junta, sino al valor total de los recursos y aportes destinados al propósito común.

Parte	Naturaleza	Valor	Destinación
Municipio de San Miguel	Aporte en dinero	$64.998.957	Financiación de los costos del proyecto a cargo del Municipio, conforme al presupuesto aprobado.

Parte	Naturaleza	Valor	Destinación
Junta de Acción Comunal de la vereda El Vetano	Aporte en especie – mano de obra no calificada	$5.000.000	Trabajo comunitario valorado y documentado conforme a la matriz de aporte, sin duplicidad con mano de obra financiada por el Municipio.
TOTAL		**$69.998.957**	**Valor total estimado del convenio**

6.3. Razonabilidad del presupuesto.

La razonabilidad del presupuesto se sustenta en la correspondencia entre cantidades, especificaciones, APU y precios de referencia. El mayor componente del costo directo corresponde al acero de refuerzo, seguido por el piso de concreto, el concreto estructural, las correas metálicas y la cubierta; por ello, el control de mercado y de ejecución se concentra especialmente en estos insumos y actividades. La Entidad no emplea un valor global sin desagregación: cada actividad tiene unidad de medida, cantidad, precio unitario y valor total identificables, lo que permite verificar durante la ejecución las cantidades realizadas y la correcta destinación de los recursos.

Los indicadores macroeconómicos del sector se utilizan como referencia contextual y no como mecanismo automático de reajuste del presupuesto. Dado que la obra tiene un plazo de un (1) mes y los valores fueron estructurados con precios actualizados para la vigencia 2026, no se prevé una fórmula general de reajuste durante el plazo ordinario. Cualquier situación extraordinaria que afecte de manera relevante la ejecución se analiza conforme al régimen contractual aplicable, a la matriz de riesgos y a los soportes objetivos del caso.

ARQ. GUILLERMO YAMID VALLEJOS BENAVIDES.
Secretario de Planeación y Obras Públicas
San Miguel – Putumayo

Revisó P.J.	*Edwin Tovar Tez*	*Asesor Jurídico de Contratación – contratista.*	
Elaboró P.T	*ING. Maria F. Benitez*	*Prof. Apoyo Secretaria de Planeación y Obras.*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			